

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa



GACETA de la Judicatura

ORGANO OFICIAL DE LA JUDICATURA

Año XI-Volumen XI
Enero - Marzo 2004

CONTIENE

GACETA ORDINARIA No. 1	3
GACETA ORDINARIA No. 2	29
GACETA ORDINARIA No. 3	52
GACETA ORDINARIA No. 4	63
GACETA ORDINARIA No. 5	74
GACETA EXTRAORDINARIA No. 1	98
GACETA EXTRAORDINARIA No. 2	101
GACETA EXTRAORDINARIA No. 3	106
GACETA EXTRAORDINARIA No. 4	110

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 01 - Enero 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2207 DE 2003 "Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior."	1
ACUERDO No. 2252 DE 2003 "Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales."	2
ACUERDO No. 2255 DE 2003 "Por el cual se modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003."	7
ACUERDO No. 2270 DE 2004 "Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo."	13
ACUERDO No. 2371 DE 2004 "Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 2213 de 2003."	13

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2272 DE 2004	14
“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja.”	
ACUERDO No. 2273 DE 2004	15
“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”	
ACUERDO No. 2274 DE 2004	16
“Por el cual amplían los plazos de inscripción de los aspirantes a integrar las listas de candidatos para ocupar dos cargos de Magistrado en el H. Consejo de Estado, señalados en los Acuerdos 2241 y 2242 de 2003.”	
ACUERDO No. 2175 DE 2004	16
“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del período constitucional de sus titulares.”	
ACUERDO No. 2277 DE 2004	17
“Por el cual se reimplanta la medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003.”	
ACUERDO No. 2278 DE 2004	18
“Por el cual se reimplantan las medidas de descongestión para la Corte Constitucional, establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003.”	
ACUERDO No. 2279 DE 2004	19
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003.”	
ACUERDO No. 2280 DE 2004	19
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003.”	

ACUERDO No. 2281 DE 2004	20
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sección Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003.”	
ACUERDO No. 2282 DE 2004	21
“Por el cual se complementa parcialmente la medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, establecida por el Acuerdo 1764 de 2003.”	
ACUERDO No. 2283 DE 2004	21
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002 y prorrogada por los Acuerdos 1778 y 1914 de 2003.”	
ACUERDO No. 2284 DE 2004	22
“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para los Juzgados de Medellín, establecida por el Acuerdo 1935 de 2003.”	
ACUERDO No. 2285 DE 2004	23
“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en su sede.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2207 DE 2003
(Noviembre 26)**

“Por el cual se regula el procedimiento para la recepción y transmisión de solicitudes de alimentos en el exterior ”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En aplicación del numeral 12 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITUD. Toda persona que resida en el territorio nacional y considere tener derecho a la obtención de alimentos por parte de quien resida en territorio extranjero, podrá presentar solicitud en ese sentido ante el Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio del Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- REQUISITOS. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y del Menor, y en particular con los del artículo 3 de la

“Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero”, a saber:

El nombre y apellido del demandante, su dirección, fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación, y, en su caso, el nombre y dirección de su representante legal.

El nombre y apellido del demandado y, en la medida en que sean conocidas por el demandante, sus direcciones durante los últimos cinco años, su fecha de nacimiento, nacionalidad y ocupación.

Una exposición detallada de los motivos en que se funda la pretensión del demandante y del objeto de ésta y cualquiera otros datos pertinentes, tales como los relativos a la situación económica y familiar del demandante y el demandado.

A la solicitud se acompañarán las pruebas que permitan establecer la viabilidad de los alimentos reclamados por el solicitante, según las leyes colombianas; una fotografía suya y, de ser posible, una del demandado. Igualmente se indicará la dirección, fax o correo electrónico donde el solicitante recibirá comunicaciones, y número (s) telefónico(s).

El solicitante deberá acompañar, en caso de ser necesario, un poder que autorice a la Institución Intermediaria para actuar en nombre del demandante o para designar a un tercero con ese objeto. También podrá acompañar cualquiera decisión provisional o definitiva, u otro acto judicial en materia de alimentos.

PARÁGRAFO.- El demandante que se encuentre en situación económica que le haga insoportable la

asunción de gastos o asistencia jurídica, deberá manifestarlo en la respectiva solicitud .

ARTICULO TERCERO.- PRESENTACIÓN. La solicitud podrá presentarse directamente al Consejo Superior de la Judicatura o remitirse por correo.

ARTICULO CUARTO.- TRÁMITE. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa, dentro de los dos días siguientes al recibo de la solicitud, determinará si reúne los requisitos mencionados en este Acuerdo. En caso positivo la remitirá a la Institución Intermediaria y comunicará el hecho al peticionario, dejando las constancias del caso; en el evento contrario, hará conocer al solicitante los defectos en que ha incurrido.

PARÁGRAFO.- Igualmente podrá negarse el trámite de la solicitud cuando el Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa advierta que no ha sido formulada de buena fe.

ARTICULO QUINTO.- En todo caso, el interesado podrá pedir que la negativa de tramitar la solicitud sea revisada por la Sala Administrativa.

ARTICULO SEXTO.- ARCHIVO Y RELACIÓN DE ASUNTOS. El Abogado Asistente Nominado de la Presidencia de la Sala Administrativa llevará debidamente organizado un archivo de las respectivas actuaciones.

Igualmente presentará a la Sala Administrativa, cada tres meses, una relación de los asuntos de alimentos tramitados, donde conste el nombre de

las partes, el destino de la solicitud, las fechas de su presentación y remisión.

ARTICULO SÉPTIMO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2252 DE 2003 (Diciembre 17)

“Por medio del cual se reglamenta la selección de los aspirantes a becas nacionales e internacionales e invitaciones de gobiernos extranjeros y organismos nacionales o internacionales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- *Acuerdos de cooperación con entidades u organismos nacionales o internacionales.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de los acuerdos de cooperación que celebre con entidades u organismos nacionales o internacionales, podrá aceptar becas o invitaciones para la participación en eventos o actividades de carácter académico para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial dentro o fuera del territorio nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Programas.* En desarrollo de los acuerdos de cooperación académica, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura autorizará la participación de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en programas de formación y capacitación, dentro o fuera del territorio nacional, para adelantar estudios o investigaciones científicas, relacionadas con las funciones de la Rama Judicial, asistir a reuniones, conferencias y seminarios y realizar visitas de observación que interesen a la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, solo autorizará la participación en programas cuya duración no sea mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO.- *Requisitos generales.* La participación de funcionarios y empleados en el proceso de selección previsto en el presente Acuerdo, requiere que el servidor acredite los siguientes requisitos:

1. Estar vinculado en propiedad a la Rama Judicial.

2. No tener antecedentes disciplinarios o penales, ni existir en su contra resolución acusatoria vigente o aplicación del artículo 8 del Acuerdo 88 de 1997.
3. Tener en el servicio de la Rama Judicial una antigüedad no inferior a cuatro (4) años continuos.
4. Cuando se trate de funcionarios y empleados de carrera, tener una calificación integral de servicios igual o superior a ochenta puntos en el último año o en los dos últimos años, según el caso. Si es servidor judicial de libre nombramiento y remoción, acreditar un mínimo de experiencia de 10 años en el desempeño de su profesión u oficio y la certificación de excelencia en el desempeño del cargo actual por parte del superior.
5. Cumplir con los programas impartidos por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.
6. Cuando se trate de servidores judiciales que formen parte de la Red de Formadores de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, cumplir con todos los compromisos adquiridos como Formador.
7. Cuando se trate de funcionarios y empleados que participen en programas de modernización liderados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumplir con los compromisos adquiridos en desarrollo de los mismos.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de una sola beca o invitación, se dará prelación a los servidores judiciales vinculados a la carrera judicial.

Cuando se trate de varias becas o invitaciones, sólo podrán otorgarse a servidores de libre nombramiento y remoción un máximo del 30% de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- Criterios de Selección. En la evaluación y selección de los candidatos a las becas o invitaciones para participar en los programas a que se refiere el artículo segundo, se ponderarán, según la naturaleza y contenidos del evento, los siguientes criterios:

1. Especialización en la materia y contenidos del programa.
2. Distribución equitativa desde el punto de vista geográfico y de rotación en eventos similares.
3. Resultados de la última calificación de servicios, tratándose de servidores en Carrera, o índice de evacuación de los asuntos a cargo del despacho al cual pertenece el interesado.
4. Se considerarán las publicaciones que el funcionario o empleado haya realizado, relacionadas con la Administración de Justicia.
5. Participación destacada en los programas de formación y capacitación de la Rama Judicial como facilitadores o coordinadores, y cumplimiento de los deberes como asistente a los mismos.
6. Participación destacada en los programas de modernización de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7. Nivel de la función del cargo al cual se encuentre vinculado en propiedad el aspirante.
8. Antigüedad en el servicio a la Rama Judicial y edad.
9. Haber obtenido grados académicos o estudios de perfeccionamiento debidamente acreditados, o haber realizado publicaciones o investigaciones jurídicas.

ARTÍCULO QUINTO.- *Convocatoria.* La Dirección de la Escuela Judicial elaborará la convocatoria para el otorgamiento de las becas o invitaciones, incluyendo la información relacionada con los contenidos del programa, la sede y fecha en que se realizará el evento, los requisitos de selección exigidos, tanto por la entidad oferente como los mencionados en el artículo tercero de este Acuerdo, el término y el lugar de recepción de las inscripciones y remitirá el formulario correspondiente.

La convocatoria se publicará en lugares abiertos al público en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura, las Direcciones Seccionales y Oficinas de Administración Judicial y se enviará, a través de los Grupos Seccionales de Apoyo de la Escuela Judicial, a las corporaciones y despachos judiciales ubicados en el ámbito territorial de su competencia.

La Escuela Judicial será responsable de la divulgación en la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura.

El día hábil siguiente al vencimiento del término de la recepción, los Grupos Seccionales de Apoyo

remitirán a la Escuela Judicial, debidamente relacionadas, las inscripciones recibidas y ésta consolidará la información con los datos de cada aspirante, ordenando las peticiones según los criterios de selección establecidos al efecto y las presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha en que deba efectuarse la selección.

PARÁGRAFO.- Sólo serán consideradas las solicitudes de los interesados que diligencien y remitan oportunamente el formulario de inscripción correspondiente, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEXTO.- *Selección.* La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura seleccionará los aspirantes y comunicará la decisión por los medios más idóneos, tanto a los interesados como al gobierno u organismo oferente.

Realizada la selección definitiva, la Escuela Judicial orientará y apoyará a los interesados, sobre el trámite que deberán observar para hacer uso de la beca o aceptar la respectiva invitación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *Publicidad.* El resultado de la selección será informado por la Escuela Judicial a través de la página web de la Rama Judicial y en la publicación institucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- *Comisión Especial.* Los aspirantes seleccionados para asistir a los programas a que se refiere este Acuerdo, deberán manifestar su aceptación y tramitar la comisión especial prevista en el artículo 139 de la Ley 270

de 1996, con observancia de lo dispuesto por el artículo 141 del mismo estatuto.

PARÁGRAFO.- Cuando se trate de programas en el exterior, otorgada la comisión especial, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla apoyará al participante en los trámites para la obtención del decreto de la Presidencia de la República, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, como lo indica el numeral 18 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 145 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO.- *Renuncia.* Conferida la comisión especial para participar en programas nacionales o internacionales, el funcionario podrá renunciar a la misma sólo en caso fortuito o fuerza mayor, fundamentando y probando los motivos del desistimiento, so pena de quedar imposibilitado de aplicar para participar en programas similares durante los dos (2) años siguientes.

ARTÍCULO DECIMO.- *Compromiso.* Cuando se trate de programas tanto nacionales como internacionales, en la comisión especial deberá consignarse expresamente el compromiso del beneficiario en el sentido de prestar sus servicios por un tiempo mínimo de seis meses, en caso de que el curso tenga una duración superior, el término será igual al doble de la duración de la comisión y el beneficiario además otorgará una caución a favor del Consejo Superior de la Judicatura por el 70% de los costos que se generen y como garantía de su cumplimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura, podrá por justa causa, debidamente comprobada, no hacer efectiva la caución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- *Convenio.* De conformidad con el artículo 99 del Decreto 1660 de 1978, una vez conferida la comisión especial de que trata el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el beneficiario tanto de becas nacionales como internacionales, deberá suscribir un convenio de cumplimiento, incluyendo las obligaciones señaladas en este acuerdo, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de las Direcciones Seccionales, según el caso, con indicación de la obligación de tomar con una compañía legalmente autorizada la póliza de cumplimiento que lo avale en los términos de la resolución y el mencionado convenio, en la cual aparezca como beneficiaria La Nación- Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- *Deberes.* Los servidores judiciales que resulten favorecidos con becas e invitaciones de entidades nacionales o extranjeras deberán suscribir un acta de compromiso con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, que garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades propias del programa.
2. Cumplir con las normas de los centros que impartan el programa.
3. Asumir la carga académica y presentar y aprobar las pruebas que se programen en ejecución de la actividad, incluyendo la elaboración de los informes o investigaciones que se lo exijan.
4. Presentar a la Escuela Judicial el informe sobre las actividades cumplidas, anexando copia del material distribuido en el programa y un documento que contenga un análisis

sobre los temas objeto del mismo y el concepto sobre la aplicación de los conocimientos adquiridos en la Administración de Justicia en Colombia.

5. Participar en las actividades relacionadas con la difusión de los conocimientos adquiridos entre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial que programe la Escuela Judicial, con una intensidad mínima de cinco jornadas académicas en las sedes que indique ésta.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta obligación implicará, según el caso, la suspensión de la comisión, la imposibilidad de aplicar para participar en programas similares durante los siguientes dos años, así como la efectividad de la póliza de cumplimiento de que trata el artículo anterior de este Acuerdo y la devolución total de los gastos en que haya incurrido la entidad cooperante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- *Seguimiento.* La Escuela Judicial, con el apoyo del Comité de Docencia y Autoevaluación y la participación de los Grupos Seccionales de Apoyo, hará el seguimiento sobre el impacto del programa en el mejoramiento de la gestión judicial de quienes han sido beneficiados con las becas o invitaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- *Licencia no remunerada.* Cuando la beca o invitación no corresponda a la convocatoria realizada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, el interesado deberá solicitar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el concepto previo de que trata el artículo 142 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el Acuerdo 879 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2255 DE 2003
(Diciembre 17)

“Por el cual se modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El servidor judicial, para garantizar el derecho de acción y defensa, debe cumplir sus funciones en el procedimiento de notificación de forma eficiente y oportuna, conforme a la ley y a los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO.- El procedimiento de notificaciones personales de los despachos judiciales, está conformado por las siguientes etapas: pago y solicitud de la notificación; entrega al despacho judicial del recibo de pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo 1772 de 2003; elaboración y envío de la comunicación a que alude el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil; diligencia de notificación personal.

1. PAGO Y SOLICITUD DE LA NOTIFICACIÓN.

- 1.1. **Pago en entidad financiera.** El pago se realizará directamente en la cuenta que determina el artículo sexto del Acuerdo 1772 de 2003, mediante consignación en la entidad financiera autorizada para el efecto, de la cual expedirá al usuario dos copias: una, para que el secretario la anexe al expediente, otra con destino a los responsables del recaudo o sus delegados, que señala el artículo sexto del acuerdo 1772 de 2003 para su control y conciliación contable.
- 1.2. **Pago excepcional en el juzgado.** En las sedes de los despachos judiciales donde no existan direcciones ejecutivas seccionales ni dependencias administrativa o donde no fuere posible la apertura de cuenta, el inte-re-

sado cancelará el arancel en el despacho judicial respectivo y el secretario expedirá original del recibo de pago que anexará al expediente y dos (2) copias: una para el usuario y otra para que la entregue de inmediato a la dirección ejecutiva seccional o a la correspondiente dependencia administrativa para su control y conciliación con-table.

Las sumas recibidas por aplicación del arancel serán consignadas, a mas tardar, dentro de los cinco días siguientes a su recibo, por el responsable de recaudo, en la cuenta especial denominada "ARANCEL JUDICIAL" que le señale la dirección ejecutiva seccional, como lo dispone el parágrafo del artículo 6º del acuerdo 1772 de 2003.

- 1.3. **Responsabilidad del juez y relación de notificaciones.** El secretario del despacho, en todo caso, bajo la responsabilidad del juez, durante los primeros cinco (5) días de cada mes enviará a la dirección ejecutiva seccional u dependencia administrativa correspondiente, una relación de las notificaciones realizadas durante el respectivo periodo, especificando los números únicos de radicación y las partes de los procesos. Si la consignación se realiza directamente en la entidad financiera autorizada para el efecto, el secretario adjuntará las copias de recibos de pago de dichas notificaciones.

La entrega al secretario del despacho judicial de la constancia del pago del valor del arancel, o su pago, equivale a la solicitud a que se refiere el numeral 1 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil. La parte interesada informará al despacho judicial todas las direcciones conocidas de la persona

o personas a notificar, contenidas o no en la demanda.

Parágrafo. No se aplicará el arancel por concepto de notificaciones a los procesos de mínima cuantía.

2. COMUNICACIÓN Y CONSTANCIA DE SU ENTREGA. El secretario del juzgado elaborará la comunicación o comunicaciones de que trata el numeral 1º del artículo 315 del Código Procedimiento Civil, según formato NP.01, que hace parte del presente Acuerdo y, por intermedio del interesado, la(s) entregará a la empresa de servicio postal autorizada para que la remita a la dirección o direcciones informadas por aquél.

Esta etapa del procedimiento de notificación debe realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que la parte interesada presente la constancia de que trata el numeral 1 del artículo segundo del presente Acuerdo.

El interesado entregará al despacho judicial copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

3. REMISION DIRECTA POR LA PARTE INTERESADA. Si el despacho judicial no entrega la comunicación dentro de los cinco días señalados en el artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, el interesado en que se efectúe la notificación podrá remitirla directamente según formato NP.01.

En cualquiera de los dos eventos anteriores, para todos los efectos legales, se tendrá en cuenta la primera comunicación que haya sido entregada.

También, en ambos casos, la comunicación deberá ser enviada a la dirección o direcciones que le hubieren sido informadas al despacho judicial como lugar de habitación o de trabajo de quien o quienes deben ser notificados personalmente.

La parte interesada obtendrá de la empresa de servicio postal autorizada y entregará al despacho judicial copia de la comunicación debidamente sellada y cotejada y, del mismo modo, la constancia de entrega en la dirección o direcciones correspondientes para su incorporación al expediente.

ARTICULO TERCERO.- DILIGENCIA DE LA NOTIFICACION PERSONAL. Si la persona citada acude al juzgado se practicará la diligencia de notificación de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICACION POR AVISO. Vencido el término legal sin que el citado haya comparecido, el secretario del despacho judicial elaborará, según formato NA.01 que hace parte del presente Acuerdo, el aviso de notificación a que alude el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

El aviso se entregará a la parte interesada en la práctica de la notificación, quien lo remitirá, a través de la empresa de servicio postal autorizada, a la misma dirección o direcciones a la que fue enviada la comunicación y que, según la constancia de entrega, acrediten que la persona a notificar habita o labora en dicho lugar.

En los casos de notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso se acompañará de copia informal de la providencia

que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

En este caso el interesado entregará al despacho judicial copia de la comunicación, cotejada y sellada por la respectiva empresa de servicio postal, con la constancia de su entrega en la dirección o direcciones correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- TRASLADO CON ENTREGA DE COPIAS.- Cuando deba surtirse un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas del despacho judicial dentro de los tres (3) días siguientes, al que se surta la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN EN LOS SITIOS EN DONDE NO EXISTA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL AUTORIZADA.- Sólo en aquellas sedes en donde no exista empresa de servicio postal autorizada, la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, serán entregados por un empleado del despacho judicial, en cuyo caso los costos de traslado serán sufragados por la parte interesada, incluyendo los asuntos de mínima cuantía.

ARTICULO SEPTIMO.- CUMPLIMIENTO. El presente Acuerdo es de carácter obligatorio y de estricta aplicación. Así mismo, son de imperativa observancia las nuevas normas sobre este tema, contenidas en la Ley 794 de 2003, sobre los deberes relativos a los actos de notificación, como radicar la pertinente solicitud a pesar de que el expediente se encuentre al despacho o elaborar en forma oportuna el aviso de notificación, entre otros. El incumplimiento de este Acuerdo y de estas normas

incide en la calificación de servicios de que trata el artículo 37 del Acuerdo No. 1392 de 2002; constituye falta disciplinaria y serán sancionables conforme lo dispone la Ley 734 de 2002.

ARTICULO OCTAVO.- DEROGATORIAS Y VIGENCIA. Este Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772, deroga los acuerdos y las demás disposiciones que le sean contrarias y particularmente modifica el Acuerdo 1775 de 2003. Publi-

quese en el Diario Oficial y en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

JUZGADO _____

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a) _____ Fecha: _____
Nombre _____ DD MM AAAA
Dirección _____ / / _____
Ciudad _____ Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso _____ Naturaleza del proceso _____ Fecha providencia _____
_____ / _____ / _____ DD MM AAAA

Demandante _____ Demandado _____
_____ / _____

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 ____ 10 ____ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte interesada
_____	_____
Nombres y apellidos	Nombres y apellidos
_____	_____
Firma	Firma
_____	_____
	No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

ACUERDO No. 2270 DE 2004
(Enero 9)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2174 del 30 de octubre de 2003 “Por el cual se suprimen los cargos de escribiente en los juzgados penales municipales de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, Distrito Judicial de Bogotá”, exclusivamente para el caso de la señora Elizabeth Peña Moreno, quien ocupa en provisionalidad el cargo de escribiente nominado del Juzgado 59 Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2174 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2271 DE 2004
(Enero 9)

“Por el cual se modifica y aclara el Acuerdo No. 2213 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El numeral 2º del Artículo 6º del Acuerdo 2213 de 2003 quedará así: un Magistrado en propiedad de la Sala Civil del Tribunal del Distrito Judicial al que pertenezcan los juzgados vinculados al proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los nueve (9) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2272 DE 2004
(Enero 13)

“Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 26 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia,

CONSIDERANDO

El contenido de las solicitudes elevadas por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judica-

tura de Santander y por la Asociación Nacional de Funcionarios y empleados de la Rama Judicial “Asonal Judicial”, Subdirectiva Bucaramanga en el sentido de modificar el horario de atención al público de los despachos judiciales de la citada ciudad y su área metropolitana.

Que es necesario mejorar las condiciones de trabajo de los servidores judiciales de los mencionados despachos, dadas las condiciones geográficas sociales y económicas de los citados municipios.

Que se debe procurar una mejor atención del servicio público de justicia, en los municipios mencionados.

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2254 de diciembre 17 de 2003 delegó en el Presidente la adopción de todas las decisiones laborales y administrativas que competen a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día trece (13) de enero de dos mil cuatro (2004), el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga incluyendo la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, será en jornada continua de lunes a viernes con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo será comunicado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a cada

uno de los despachos judiciales comprendidos por esta medida, al igual que lo dará a conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2273 DE 2004
(Enero 13)

“Por el cual se suspende la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, cuyas medidas fueron individualizadas por el Acuerdo 2170, por el término de protección foral de un embarazo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender la entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003 “Por el cual se suprimen unos cargos en los juzgados penales municipales del Circuito de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre”, y del Acuerdo 2170 de 2003 “Por el cual se hace de manera parcial la individualización de los cargos suprimidos por el Acuerdo 2100 de 2003”, exclusivamente para el caso de la señora Sandra Janeth Castiblanco Gallego, quien ocupa en provisionalidad el cargo de oficial mayor en el Juzgado Veinte Penal Municipal de Bogotá, hasta tanto haya culminado el período de protección foral de su embarazo, es decir, hasta el cumplimiento de los tres meses posteriores al parto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca verificará el cumplimiento de lo dispuesto por este Acuerdo, e informará oportunamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura acerca de la fecha exacta de entrada en vigencia del Acuerdo 2100 de 2003, para el caso señalado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2274 DE 2004
(Enero 14)

“Por el cual amplían los plazos de inscripción de los aspirantes a integrar las listas de candidatos para ocupar dos cargos de Magistrado en el H. Consejo de Estado, señalados en los Acuerdos 2241 y 2242 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ampliar el plazo de inscripción de los aspirantes a Magistrado del H. Consejo de Estado, uno en la Sección Cuarta y uno en la Sala de Consulta y Servicio Civil, señalados en los Acuerdos Nos. 2241 y 2242 del 10 de diciembre de 2003, hasta el 6 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica en lo pertinente a los Acuerdos Nos. 2241 y 2242 de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2275 DE 2004
(Enero 14)

“Por el cual se convoca a la Sala Administrativa, con el fin de elaborar las listas de candidatos destinadas a proveer dos cargos de Magistrado de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del período constitucional de sus titulares”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el día 31 de marzo de 2004, para elaborar las listas de candidatos destinadas a la provisión de un cargo de Magistrado en la Sala de Casación Penal y un cargo de magistrado en la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, que quedarán vacantes por vencimiento del periodo constitucional de los Doctores Jorge Aníbal Gómez Gallego y Fernando Vásquez Botero, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- Para la conformación de las listas de candidatos, la Sala tendrá en cuenta las hojas de vida de los aspirantes que presenten la respectiva solicitud en la Presidencia de la misma, hasta el día 6 de febrero de 2004.

ARTICULO TERCERO.- Los interesados deberán diligenciar y presentar junto con la solicitud de

inscripción, el formato de hoja de vida elaborado para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Acuerdo 2013 de 2003, que se suministrará en la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura - Palacio de Justicia, Piso 5º -, o a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, en especial los señalados por el artículo 232 de la Carta Política.

Adicionalmente, serán tenidos en cuenta los aspirantes cuyas hojas de vida reposen en los archivos de esta Corporación, en virtud de haber sido presentadas en oportunidades anteriores con el mismo objeto, siempre que se hubieran acompañado de los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo de aspiración y, dentro del término indicado en el artículo segundo de este Acuerdo, reiteren su interés en integrar las listas.

PARAGRAFO.- En todos los casos, el aspirante deberá anexar la declaración de no hallarse incurso en causal de inhabilidad para el nombramiento o de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, invitará a todos los interesados, mediante aviso que se publicará el día 18 de enero de 2004 en un diario de amplia circulación nacional. Igualmente, determinará cuáles de los inscritos serán citados a entrevista entre los días 8 y 12 de marzo del presente año.

ARTICULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. el catorce (14) de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2277 DE 2004 (Enero15)

“Por el cual se reimplementa las medidas de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 del 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sección Tercera del Consejo de Estado, establecida por el Acuerdo 2025 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2278 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplantan las medidas de descongestión para la Corte Constitucional, establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, las medidas de descongestión para la Corte Constitucional establecidas por los Acuerdos 1812, 2201 y 2202 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes del de enero dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2279 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, establecida por el Acuerdo 2115 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2280 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle de Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y hasta el 16 de diciembre de 2004, la medida de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, establecida por el Acuerdo 1939 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2281 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para la Sección Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para las secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, establecida por el Acuerdo 1920 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2282 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se complementa parcialmente la medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, establecida por el Acuerdo 1764 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 15 de enero de 2004 y por el término de dos meses, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo continuará evacuando los procesos remitidos por la Salas Penal del Tribunal Superior de Villavicencio mediante Acuerdo 1764 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2283 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002 y prorrogada por los Acuerdos 1778 y 1914 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para el Juzgado Penal de Circuito Especializado de Cartagena, establecida por el Acuerdo 1597 de 2002, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2284 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se reimplanta la medida de descongestión para los Juzgados de Medellín, establecida por el Acuerdo 1935 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Reimplantar, a partir del 15 de enero de 2004 y por el término de seis meses, la medida de descongestión para los Juzgados Civiles Municipales, Laborales, Penales de Circuito Especializado y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, establecida en el Acuerdo 1935 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La medida establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la certificación de disponibilidad presupuestal respectiva, excepto la consagrada en el artículo primero del Acuerdo 1935 de 2003 que entrará en vigencia a partir de lo dispuesto en el artículo tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2285 DE 2004
(Enero 15)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, en su sede”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1929 de agosto 6 de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua, Circuito

Judicial de Belén de los Andaquíes, Distrito Judicial de Florencia, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de San José del Fragua de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia y el Juez Promiscuo Municipal de San José del Fragua.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Fragua en su sede en el municipio de San José del Fragua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 02 - Enero 30 de 2004

CONTIENE

- | | |
|--|---|
| ACUERDO No. 2286 DE 2004
“Por el cual se regula los viáticos de los servidores judiciales.” | 1 |
| ACUERDO No. 2287 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003.” | 2 |
| ACUERDO No. 2288 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez.” | 2 |
| ACUERDO No. 2289 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras”. | 3 |
| ACUERDO No. 2290 DE 2004
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003.” | 4 |

(Contunúa)

Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría

ACUERDO No. 2291 DE 2004	4
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González.”	
ACUERDO No. 2292 DE 2004	5
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2293 DE 2004	7
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2294 DE 2004	8
“Por el cual se crean un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.”	
ACUERDO No. 2296 DE 2004	12
“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión.”	
ACUERDO No. 2297 DE 2004	13
“Por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales.”	
ACUERDO No. 2299 DE 2004	15
“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 1998 de Agosto 26 de 2003.”	
ACUERDO No. 2300 DE 2004	15
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”.	

ACUERDO No. 2301 DE 2004 16
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva.”

ACUERDO No. 2302 DE 2004 17
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

ACUERDO No. 2303 DE 2004 19
“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva.”

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2286 DE 2004
(Enero 15)**

“Por el cual se regula los viáticos de los servidores judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que anualmente el Gobierno Nacional expide los Decretos a través de los cuales se fijan las escalas de viáticos de los Empleados Públicos que deban cumplir comisiones de servicio.

Que la Rama Judicial ha venido siendo objeto de un importante recorte presupuestal, y que dado el propósito de establecer criterios encaminados a la austeridad del gasto público, se hace necesario regular la aplicación de la escala de viáticos de los servidores judiciales.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Funcionarios que en su calidad de superiores otorguen Comisiones de

Servicios de conformidad con el artículo 136 de la Ley 270 de 1996, deberán atender, para efectos del reconocimiento de viáticos, los Decretos que anualmente expide el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, en los que se incluye la correspondiente escala de valores que pueden pagarse según las circunstancias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En todos los casos, el valor de los viáticos deberá corresponder a la distancia, medios de transporte y condiciones de las vías, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y, de manera especial, a la ocurrencia de si se deba pernoctar o no en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Así mismo, en cada situación, se verificará la perentoria necesidad y las condiciones en que deban conferirse las comisiones, para que los viáticos se ajusten a los requerimientos de la escala de valores que establezca el correspondiente Decreto Gubernamental, señalando el máximo de viáticos únicamente cuando ello materialmente se requiera, y siempre dentro de los criterios expresamente señalados.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2287 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer una plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer una plaza en el Tribunal Administrativo de Caldas, creada mediante Acuerdo 2230 de 2003:

1. NAUFFAL CORREA FRANCIA
2. CARVAJAL HERNANDEZ MARIA DEL PILAR
3. JARAMILLO DELGADO CARLOS HERNANDO
4. TOBO VARGAS ALVARO RAUL
5. VARGAS CHAUX IGNACIO
6. BEDOYA GIRALDO HUBED DE JESUS

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2288 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Santander, dejada por la Doctora Gloria Díaz de Gómez:

1. RODRIGUEZ QUINTERO MILCIADES
2. ALZATE PEREZ OLGA VIRGINIA MARIA
3. MEJIA CORREA CARLOS ALBERTO
4. HERNANDEZ CANO ANGEL MARIA
5. ROMERO ANGULO PATRICIA DEL PILAR
6. PEÑARANDA LACHE ALONSO HERNAN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2289 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, dejada por el Doctor Miguel Humberto Jaime Contreras:

1. LOPEZ CUADRADO ZENEIDA DE JESUS
2. COLMENARES RUSSO LUIS FELIPE
3. HERNANDEZ PEÑA DAGOBERTO
4. MACHADO LOPEZ FREDY ANTONIO
5. CORTES GARNICA RAFAEL IGNACIO
6. NAVARRO THERAN MERCEDES LUCIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2290 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, trasladada del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo mediante Acuerdo 2085 de 2003:

1. PAREJA REINEMER FERNANDO ADOLFO
2. ECHEVERRY SALAZAR ORLANDO
3. RUEDA SOTO MARCO ANTONIO
4. HERNANDEZ HOYOS DIANA
5. MUÑOZ MARTINEZ NANCY YANIRA
6. LOPEZ DIAZ LUISA FERNANDA
7. CASTRO CABALLERO FERNANDO ALBERTO

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2291 DE 2004
(Enero 21)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quie-

nes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, dejada por la Doctora Marina Hoffman de González:

1. MONCADA SUAREZ LUZ ANGELA
2. URRIBO MEDINA FELIX MARIA
3. SALAZAR CACERES CARLOS GABRIEL
4. GONZALEZ GOMEZ JAIRO ARMANDO
5. PIMIENTO REMOLINA DORIS CECILIA
6. GARCIA RIVERA AGUSTIN

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2292 DE 2004 (Enero 21)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de tres meses, conocerá de los treinta (30) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos meses, conocerá de los diecisiete (17) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado Penal del Circuito de La Mesa, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de cinco meses, conocerá de los cincuenta y tres (53) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado Penal del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de cinco meses, conocerá de los cincuenta y cinco (55) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1805 del 21 de mayo de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, fallarán los procesos pendientes sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del presente Acuerdo, presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2293 DE 2004
(Enero 21)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para algunos juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El juzgado Civil del Circuito de Cáqueza, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los dieciocho (18) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los catorce (14) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los diez (10) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO.- El juzgado Civil del Circuito de Ubaté, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los diecinueve (19) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO.- El juzgado Civil del Circuito de Villeta, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los veintiún (21) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO.- El juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre, durante un término de dos (2) meses, conocerá de los catorce (14) procesos a su cargo a la fecha del vencimiento del Acuerdo 1875 de junio 18 de 2003.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, fallarán los procesos pendientes sin suspender el trámite de los procesos a su cargo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- Los jueces de los despachos judiciales de que tratan los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del presente Acuerdo, presentarán un informe de

su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la judicatura de Cundinamarca. El Consejo Seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2294 DE 2004
(Enero 21)

“Por el cual se crean un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN.- Créanse un Comité Coordinador Nacional, Comités Coordinadores Seccionales y Juntas Asesoras en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga, Cali, Medellín, Neiva, Tunja, Valledupar y Villavicencio, para el proyecto de modernización de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, cuya duración será la misma de éste.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. El Comité Coordinador Nacional está conformado por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia o un magistrado de la misma Sala delegado por ésta.

3. Un Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, seleccionado por sus miembros, para períodos de un año, reelegible.
4. El Director Ejecutivo de Administración Judicial, quien hará las veces de su secretario.

ARTÍCULO 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Son funciones del Comité Coordinador Nacional las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con respecto al proyecto.
2. Coordinar y apoyar en forma efectiva el trabajo de las unidades del Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en relación al proyecto.
3. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
4. Recibir informes sobre el estado de la ejecución del proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
5. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en los Comités Seccionales en relación con el desarrollo del proyecto.

6. Proponer iniciativas a la Sala Administrativa para asegurar la eficiencia y eficacia del proyecto.

PARÁGRAFO.- El secretario convocará a las reuniones, por decisión del Presidente, levantará y archivará sus actas, ordenará la correspondencia que reciba relacionada con el proyecto y preparará el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 4º.- SESIONES. El Comité Coordinador Nacional sesionará ordinariamente cada dos meses, dentro de los diez primeros días o extraordinariamente por solicitud de aquél o alguno de sus miembros. Celebrará sus reuniones en la sede del Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía” o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el proyecto, y particularmente al Director del Instituto Nacional Penitenciario y al Director de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Proyectos Carcelarios. Los Directores de las Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuyas competencias estén relacionadas con la ejecución del proyecto, deberán asistir de manera obligatoria e indelegable.

PARÁGRAFO.- El Comité Coordinador Nacional podrá reunirse rotativamente en las ciudades sedes del proyecto.

ARTÍCULO 5º.- REPORTE PERIÓDICO A LA SALA ADMINISTRATIVA. El Comité Coordinador Na-

cional rendirá cada dos meses, en los primeros cinco días, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe ejecutivo de sus labores o cuando ésta lo solicite.

ARTÍCULO 6º.- CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Los Comités Coordinadores Seccionales están conformados por:

1. El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. El Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la respectiva ciudad o un magistrado, en propiedad, delegado por ella.
3. El juez coordinador del grupo de jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de la correspondiente ciudad.
4. Un empleado, en propiedad, del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, designado entre sus miembros.
5. El Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de la correspondiente ciudad, quien hará las veces de su secretario.

PARÁGRAFO. DISMINUCIÓN DEL REPARTO. Durante el período en el que el Juez Delegado esté desempeñándose como miembro del comité coordinador seccional le será disminuido el reparto en el porcentaje acordado por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad de la respectiva

ciudad, sin perjuicio que pueda ser modificado en cualquier momento.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS COORDINADORES SECCIONALES. Son funciones de los Comités Coordinadores Seccionales las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las directrices, políticas y decisiones proferidas por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura con respecto al proyecto a nivel regional.
2. Coordinar y apoyar en forma efectiva el trabajo de las unidades del Consejo Seccional de la Judicatura de la respectiva ciudad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en relación al proyecto.
3. Dar tratamiento adecuado a las inquietudes y propuestas formuladas por los jueces en relación con el proyecto y transmitir las al Comité Coordinador Nacional.
4. Recibir, a nivel regional informes sobre el estado de la ejecución del proyecto, de los avances logrados y dificultades respecto de sus objetivos y componentes, al igual que realizar su evaluación y seguimiento.
5. Proponer iniciativas al Comité Coordinador Nacional para asegurar la eficiencia y eficacia del proyecto a nivel regional.
6. Velar por la coordinación y coherencia entre los programas de formación y capacitación propios del proyecto y los impartidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

7. Coordinar las reuniones de jueces que integran el proyecto.

PARÁGRAFO. El secretario convocará a las reuniones, por decisión del Presidente, levantará y archivará sus actas, ordenará la correspondencia que reciba relacionada con el proyecto y preparará el respectivo orden del día, según instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 8º.- SESIONES. Los Comités Coordinadores Seccionales sesionarán ordinariamente, dentro de los tres primeros días de cada mes, o extraordinariamente por solicitud de aquél o alguno de sus miembros o por convocatoria del Comité Coordinador Nacional. Celebrarán sus reuniones en la respectiva sede de los Consejos Seccionales de la Judicatura o donde lo cite su Presidente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a los servidores públicos o personas naturales o morales que tengan interés en el proyecto y, por derecho propio, podrán asistir los miembros del Comité Coordinador Nacional y la Junta Asesora de Usuarios o sus delegados.

ARTICULO 9º.- CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ASESORAS. Las Juntas Asesoras creadas en el artículo primero de este Acuerdo, está conformadas por representantes de los colegios de abogados, y en especial por los colegios de abogados penalistas, facultades de derecho, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación de la respectiva ciudad.

PARÁGRAFO. Medidas Administrativas. Los comités coordinadores seccionales tomarán las necesarias medidas administrativas para facilitar la integración de las Juntas Asesoras y lograr su funcionamiento.

ARTÍCULO 10º.- REPORTE PERIÓDICO AL COMITÉ COORDINADOR NACIONAL. Los Comités Coordinadores Seccionales rendirán al Comité Coordinador Nacional, dentro de los primeros cinco días de cada mes, un informe ejecutivo de sus labores, o cuando aquél lo solicite.

ARTÍCULO 11º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D .C., a los veintiún días (21) del mes de enero de 2004.

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2296 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se efectúan unos Traslados en el Presupuesto de Gastos de Inversión”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o subprogramas de Inversión, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser trasladados, según certificación expedida por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar un traslado en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial para la presente vigencia fiscal, así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION
CONTRACREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA 410	INVESTIGACIÓN BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO 4	INVESTIGACION LEVANTAMIENTO DISEÑO DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO, POBLACIÓN, JURISDICCION Y NIVEL PREVIO CONCEPTO DNP	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		\$250.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar el siguiente proyecto así:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION
CREDITO**

UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	CIFRAS EN \$
PROGRAMA 410	INVESTIGACIÓN BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
PROYECTO 3	APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL PREVIO CONCEPTO DNP	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$250.000.000
TOTAL UNIDAD 270102		\$250.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2297 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se efectúa un traslado en el presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial en Gastos Generales”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado de la Cuenta 2 - Gastos Generales de las Unidades Ejecutoras 02 - Consejo Superior de la Judicatura, 04 - Consejo de Estado y 05 - Corte Constitucional, con el fin de cubrir los rubros deficitarios del Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificaciones expedidas por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

CONTRACREDITO RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA GASTOS GENERALES	VALORES EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	187,387,759
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	487,025,392
		=====
	TOTAL UNIDAD 270102	674,413,151

UNIDAD 270104 CONSEJO DE ESTADO

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	500,057,898
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			500,057,898

UNIDAD 270105		CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	66,393,160
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			66,393,160
TOTAL CONTRACREDITO			1,240,864,209

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

CREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

UNIDAD 270103		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	157,646,607
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	717,041,545
			=====
TOTAL UNIDAD 270103			874,688,152

UNIDAD 270104		CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	210,255,196
			=====
TOTAL UNIDAD 270104			210,255,196

UNIDAD 270105 **CORTE CONSTITUCIONAL**

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES-CSF	155,920,861
			=====
TOTAL UNIDAD 270105			155,920,861
			=====
TOTAL CREDITO			1,240,864,209

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2299 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se modifica el artículo cuarto del Acuerdo 1998 de Agosto 26 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo cuarto del Acuerdo No. 1998 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO CUARTO.-** El Juzgado Cuarto Laboral de Buenaventura, se denominará, de ahora en adelante, Juzgado Segundo Laboral de Buenaventura”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2300 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender el reparto de nuevos procesos, por el término de 15 meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca creados por los Acuerdos 1658 de 2002 y 1832 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2301 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, Bucaramanga y Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Cali, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bucaramanga, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear, con carácter transitorio, por seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), en cada uno de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, un cargo de Asistente Jurídico grado 19.

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los Asistentes Jurídicos grado 19, lo realizarán los respectivos nominadores.

ARTÍCULO QUINTO.- Las salas administrativas de los consejos seccionales de la Judicatura del Valle, Santander y Huila remitirán a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Cali, Bucaramanga y Neiva, brindarán el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez las direcciones ejecutivas seccionales de Cali, Bucaramanga y Neiva expidan el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de seis (6) meses a partir del dos (2) de febrero del año dos mil cuatro (2004), sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2302 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y Acuerdo 738 del 14 de marzo de 2003

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, a partir del 2 de febrero del año dos mil cuatro (2004), dos (2) cargos de jueces laborales

de Descongestión para fallo, con sus correspondientes cargos de Escribiente Nominado, para el Juzgado Décimo Laboral de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces laborales de descongestión para fallo, la efectuará la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a más tardar el día 30 de enero de 2004, y el nombramiento de los escribientes, en provisionalidad, lo realizará cada juez de descongestión.

PARÁGRAFO.- Los escribientes cumplirán las funciones consagradas en la Ley y en los acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y, dentro de las reglas establecidas por este Acuerdo, las que les adscriban los jueces laborales de Descongestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces Laborales de Descongestión para fallo, creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, recibirán cada uno trescientos (300) procesos para fallo, en estricto orden cronológico a partir del más antiguo, de conformidad con la fecha de ingreso al Despacho para proferir la correspondiente decisión.

PARÁGRAFO.- El índice de egresos de los jueces laborales de Descongestión para fallo, no podrá ser inferior a 25 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juez Laboral objeto de descongestión, elaborará una lista de los procesos a entregar con la siguiente información: Juzgado de Origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda, de conformidad con el Acuerdo No. 201 de 1997, e identificación completa de las partes y apoderados.

Los inventarios se diligenciarán en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y la tercera para ser fijada en el Despacho Judicial con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos

El Juez Décimo Laboral de Bogotá objeto de descongestión remitirá, organizará y entregará los procesos al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los Juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado con lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La selección y realización del inventario, así como la entrega, deberá llevarse a cabo durante la semana siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, enviará los expedientes a los despachos judiciales receptores, a más tardar dos semanas después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO.- Los jueces laborales de descongestión enviarán inmediatamente los procesos fallados al Juzgado de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso, en caso de ser interpuesto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los jueces Laborales de descongestión presentarán un informe de su gestión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional

de la judicatura de Cundinamarca. El consejo seccional de la Judicatura consolidará el informe y lo remitirá inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Con base en el informe consolidado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura verificará y evaluará el resultado de la medida establecida por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, brindará el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para dotar a los despachos de descongestión de espacios adecuados para su labor jurisdiccional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia hasta el 16 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2303 DE 2004
(Enero 28)

“Por el cual se segrega un municipio del Circuito Judicial de Garzón, Distrito Judicial de Neiva”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el numeral 6 del artículo 85 y el numeral 6 del artículo 89 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Garzón el municipio de Acevedo y adscribirlo al Circuito Judicial de Pitalito, Distrito Judicial de Neiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Garzón, con sede en el municipio de Garzón, queda conformado por los municipios de:

GARZÓN
AGRADO
ALTAMIRA
GIGANTE
GUADALUPE
PITAL
SUAZA
TARQUÍ

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Pitalito, con sede en el municipio de Pitalito, queda conformado por los municipios de:

PITALITO
ACEVEDO
ELÍAS
ISNOS
OPORAPA
PALESTINA
SALADOBLANCO
SAN AGUSTÍN
TIMANÁ

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo modifica los numerales 16.1 y 16.4 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del 1º de marzo de 2004 y se publicará en la Gaceta de la Judicatura y en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 03 - Febrero 27 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2310 DE 2004	1
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena, dejada por el Doctor José Manuel Díaz Granados”.	
ACUERDO No. 2311 DE 2004	1
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”.	
ACUERDO No. 2312 DE 2004	3
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. 2313 DE 2004	4
“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”.	
ACUERDO No. 2314 DE 2004	5
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Jaime Montoya Hurtado”.	

(Contunúa)

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaría</p>
--

ACUERDO No. 2315 DE 2004 6
“Por el cual se deroga el Acuerdo 2192 de 2003 y se dictan otras disposiciones.”

ACUERDO No. 2316 DE 2004 7
“Por el cual se adopta una medida transitoria para los juzgados civiles del Distrito Judicial de Bogotá.”

ACUERDO No. 2317 DE 2004 7
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No.1922 de 2003, relacionadas con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué Distrito Judicial del mismo nombre”.

ACUERDO No. 2318 DE 2004 8
“Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2310 DE 2004
(Febrero 18)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente la plaza de Magistrado del Tribunal Administrativo del Magdalena, dejada por el Doctor José Manuel Díaz Granados”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer la plaza de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Magdalena, dejada por el Doctor José Manuel Díaz Granados:

1. CABALLERO BAENA CARLOS ARTURO
2. PACHECO HERNANDEZ OSCAR

3. PEÑA MEDINA CECILIA DEL ROSARIO
4. CABAS CAIAFFA JULIAN ALFONSO
5. PINEDO PEREZ HEYDI DEL CARMEN
6. SALCEDO BALDION CRUZ AYDEE

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2311 DE 2004
(Febrero 18)**

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir en la Seccional del Huila la suma de \$50.0 millones del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial, para la contratación de obras de canalización y ductería para la ejecución del sistema de cableado estructurado, para el Palacio de Justicia de Pitalito y a la Seccional de Caldas \$35.0 millones para el Palacio de Justicia.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

**RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE INVERSION**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$85.000.000
TOTAL INVERSIÓN			===== \$85.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

CODIGO	SECCIONAL	VALOR
07	CALDAS - MANIZALES	\$35.000.000
12	HUILA - NEIVA	\$50.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO		===== \$85.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 18 días del mes de febrero de 2004

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2312 DE 2004
(Febrero 18)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, con carácter transitorio, por tres (3) meses a partir del primero (1°) de marzo del año dos mil cuatro (2004), en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja los siguientes cargos:

Un (1) cargo de Asistente Social grado 18

Un (1) cargo de Oficial Mayor nominado

Un (1) cargo de Citador grado 3

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, en provisionalidad, de los empleados del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Tunja se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento de las medidas aquí adoptadas.

ARTÍCULO QUINTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEXTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia de tres (3) meses a partir del primero (1°) de marzo del año dos mil cuatro (2004), sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
 Presidente

ACUERDO No. 2313 DE 2004
 (Febrero 25)

“Por el cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones

en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se requiere desagregar y distribuir en la Seccional del Huila la suma de \$15.0 millones del presupuesto de Inversión de la Rama Judicial.

Que existen recursos libres de afectación y por tanto disponibles para ser distribuidos, según Certificado de Disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en Inversión, como se detalla a continuación:

			VALOR EN PESOS
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE INVERSION			
UNIDAD	02	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
PROGRAMA	113	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	1	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PROPIA DEL SECTOR	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$15.000.000
TOTAL INVERSIÓN			=====
			\$15.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- Las partidas asignadas en la Unidad: 02 Consejo Superior de la Judicatura, se distribuirán así:

CODIGO	SECCIONAL	VALOR
12	HUILA - NEIVA	\$15.000.000
TOTAL DISTRIBUIDO		\$15.000.000

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2314 DE 2004 (Febrero 25)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Jaime Montoya Hurtado”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, dejada por el Doctor Jaime Montoya Hurtado:

1. VELEZ GAVIRIA PIEDAD CECILIA
2. ROSERO GARCIA AIDA MONICA
3. GOMEZ RODRIGUEZ SERGIO DE JESUS
4. MONTOYA ARBELAEZ GLORIA PATRICIA
5. VILLA VALLEJO LUCIANO
6. FIGUEREDO VIVAS MARIA JULIA
7. MEJIA URIBE HERNAN
8. LORA BULA MARTHA CECILIA
9. LUGO BARRERO JOSE MILLER
10. VELASQUEZ VASQUEZ ANA JOSEFA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2315 DE 2004
(Febrero 25)

“Por el cual se deroga el Acuerdo 2192 de 2003 y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo 2192 del 12 de noviembre de 2003 “Por el cual se establece un programa de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Buga y Cali”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales del Circuito Especializado de Cali, y Primero de Buga, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Acuerdo 1692 de 2003, remitirán los procesos de extinción de dominio que tengan a su cargo, a los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Descongestión para acciones de extinción de dominio con sede en Bogotá.

PARÁGRAFO.- Los procesos de extinción de dominio recibidos con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, también deberán ser remitidos a los juzgados de descongestión, en los términos del Acuerdo 1692 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Cali, repartirá equitativamente los procesos a cargo de los Juzgados Tercero y Cuarto Penales del Circuito Especializado, entre los cuatro juzgados de esta especialidad.

ARTÍCULO CUARTO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Buga, repartirá equitativamente los procesos a cargo de los Juzgados Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Buga, entre los tres juzgados de esta especialidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2316 DE 2004
(Febrero 25)

“Por el cual se adopta una medida transitoria para los juzgados civiles del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1°) de marzo de 2004, y durante el término de un mes, cada uno de los juzgados civiles del Distrito Judicial de Bogotá, en aplicación del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, remitirá hasta un máximo de cinco (5) despachos comisorios mensuales a las Inspecciones de Policía de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de marzo de 2004. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2317 DE 2004
(Febrero 25)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No.1922 de 2003, relacionadas con medidas tendientes a descongestionar los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Ibagué Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por ocho (8) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1922 de julio 24 del 2003, sin perjuicio de su prórroga o la redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2318 DE 2004
(Febrero 25)

“Por el cual se dictan medidas de descongestión para el circuito penal especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 del 14 de marzo del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en provisionalidad, a partir del primero de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2004, en el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, dos Juzgados Penales de Circuito Especializado de descongestión para fallo, con los siguientes cargos:

1 Juez

1 Auxiliar Judicial 2

PARÁGRAFO.- Los juzgados creados por el presente Acuerdo se denominarán Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializado de Descongestión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear en provisionalidad, a partir del primero de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2004, dos cargos de Oficial Mayor nominado en los juzgados Primero, Segundo y Tercero Penales de Circuito Especializado de Villavicencio, Circuito Judicial del mismo nombre.

ARTÍCULO TERCERO.- La elección, en provisionalidad, de los jueces de descongestión para fallo, se efectuará por la Sala Plena del Tribunal Superior de Villavicencio, el nombramiento del Auxiliar Judicial 2 y de los oficiales mayores nominados lo realizarán los respectivos jueces.

ARTÍCULO CUARTO.- Los jueces de descongestión resolverán sobre la concesión de los recursos interpuestos contra las providencias que profieran y remitirán los procesos decididos al respectivo juzgado penal de circuito especializado de Villavicencio, para que se efectúe la notificación correspondiente a la providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- El número de procesos fallados por cada juzgado de descongestión, no podrá ser inferior a 15 procesos por mes calendario.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales

sobre el impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá hacer la revisión de las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio brindará, de manera inmediata, el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión y adoptará las decisiones necesarias para garantizar la puesta en funcionamiento del juez de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia a partir del primero de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO NOVENO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 04 - Marzo 15 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2319 DE 2004	1
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Consulta y Servicio Civil.”	
ACUERDO No. 2320 DE 2004	1
“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Cuarta”.	
ACUERDO No. 2321 DE 2004	2
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Quibdó, dejada por el Doctor Pio Nicolás Jaramillo Marín.”	
ACUERDO No. 2322 DE 2004	3
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1692 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.	
ACUERDO No. 2323 DE 2004	3
“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga”.	

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2324 DE 2004 “Por el cual se suprimen un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito de Popayán”.	4
ACUERDO No. 2325 DE 2004 “Por el cual se crea un cargo en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander”.	5
ACUERDO No. 2326 DE 2004 “Por el cual se crea un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Montería, Distrito Judicial de Montería”.	6
ACUERDO No. 2327 DE 2004 “Por el cual se crea un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial de Cali”.	7
ACUERDO No. 2328 DE 2004 “Por el cual se crean dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de La Dorada, con su correspondiente Centro de Servicios Administrativos, Distrito Judicial de Manizales”.	8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2319 DE 2004
(Marzo 3)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Consulta y Servicio Civil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2242 de 2003 y 2274 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en reemplazo del doctor AUGUSTO TREJOS JARAMILLO:

1. ABELLO MARTINEZ-APARICIO ORLANDO GABRIEL
2. ALVAREZ JARAMILLO LUIS FERNANDO
3. ALZATE RONGA GILBERTO MAURICIO ALVARO
4. ARBOLEDA PERDOMO ENRIQUE JOSE
5. BURBANO ORTIZ BLANCA LUCIA
6. GARCES LLOREDA MARIA TERESA
7. GIL BOTERO ENRIQUE DE JESÚS
8. GIRALDO GIRALDO WILLIAM

9. GOMEZ JARAMILLO LUIS CARLOS
10. IGUARAN ARANA MARIO GERMAN
11. OROZCO DUQUE FABIOLA
12. QUINTERO MILANES RAFAEL EUGENIO
13. RAMÍREZ RAMÍREZ JORGE OCTAVIO
14. SILVA NIGRINIS MARIA ISABEL
15. SOTOMONTE SOTOMONTE SAUL
16. VALLE DE LA HOZ OLGA MELIDA

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2320 DE 2004
(Marzo 3)**

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Cuarta”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2241 de 2003 y 2274 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sección Cuarta, en reemplazo del doctor GERMAN AYALA MANTILLA:

1. BERROCAL GUERRERO LUIS ENRIQUE
2. BRICEÑO DE VALENCIA MARTHA TERESA
3. CALDERON LOPEZ JOSE MIGUEL
4. CARVAJAL BASTO STELLA JEANNETTE
5. CASTAÑEDA CURVELO MARTHA ISABEL
6. CORONADO HUNTER AMPARO
7. ESTRADA ALVAREZ EDDA DEL PILAR
8. IBARRA RODRIGUEZ MARIA JOSEFINA
9. MONROY CHURCH RICARDO HERNANDO
10. PARADA CAICEDO JUAN BAUTISTA
11. PIZA RODRIGUEZ JULIO ROBERTO
12. REYES VEGA PEDRO LEONARDO
13. ROMERO DIAZ HECTOR JANUARIO
14. SANIN BERNAL IGNACIO DE JESÚS
15. ZAMBRANO CETINA WILLIAM

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2321 DE 2004
(Marzo 3)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Quibdó, dejada por el Doctor Pio Nicolás Jaramillo Marín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Unica del Tribunal Superior de Quibdó, dejada por el Doctor Pio Nicolás Jaramillo Marín:

1. OSORIO HOYOS LIBARDO ANTONIO
2. GOMEZ RORIGUEZ SERGIO DE JESUS
3. BEJARANO MATURANA LUCY
4. PARRA ERASO FANNY DEL SOCORRO
5. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
6. SILVA PRADA JUAN PABLO
7. FIGUEREDO VIVAS MARIA JULIA
8. REYES RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
9. SALAZAR AMAYA CARLOS ENRIQUE
10. ARIAS PUERTA BEATRIZ EUGENIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2322 DE 2004
(Marzo 3)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1692 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por cinco (5) meses, las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1692 de enero 15 del 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2323 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se suprime un Despacho de Magistrado de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, el despacho que fuera ocupado por el doctor CARLOS TULLIO TRUJILLO BRAVO, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará entre los restantes magistrados de este Tribunal, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del Despacho y del cargo que se suprime por el presente Acuerdo, entregará los muebles y demás elementos devolutivos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2324 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se suprimen un Despacho de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito de Popayán”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señaladas en el Artículo 85, numeral 9, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir en la Sala Civil-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el despacho que fuera ocupado por el doctor HUGO JOSÉ VALENCIA GUZMAN, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reparto de los procesos a cargo del despacho suprimido se efectuará

entre los restantes magistrados de esa Sala, una vez entre en vigencia el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto de los recursos destinados en el Presupuesto al funcionamiento de los cargos suprimidos, permanecerá a disposición de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para ser aplicados, en su oportunidad, a cubrir las necesidades que demande el adecuado servicio de justicia.

ARTÍCULO CUARTO.- El despacho suprimido entregará los muebles y bienes devolutivos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2325 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se crea un cargo en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 9 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) cargo de Escribiente nominado en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Sexto, la provisión del cargo creado por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander informará oportunamente a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la fecha de iniciación de lo ordenado en este Acuerdo, para efectos del respectivo control.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del cargo creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2326 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se crea un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Montería, Distrito Judicial de Montería”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Montería, el cual se denominará Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, cuyo código de identificación será 2300 13187001, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Secretario nominado
1 Asistente Social grado 18
1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Montería, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Séptimo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2327 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se crea un juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de Cali, Distrito Judicial de Cali”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral

5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un (1) Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en Cali, el cual se denominará Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, cuyo código de identificación será 7600 13187004, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, tendrá la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Asistente Jurídico grado 19
1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prescricional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, determinará el nuevo reparto de procesos a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, con el fin de que todos los despachos queden con una carga equitativa.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali y la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SEXTO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento del despacho creado estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Octavo, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

ACUERDO No. 2328 DE 2004
(Marzo 8)

“Por el cual se crean dos juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad en el Circuito Penitenciario y Carcelario de La Dorada, con su correspondiente Centro de Servicios Administrativos, Distrito Judicial de Manizales”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el numeral 5 del Artículo 85, de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear en el Distrito Judicial de Manizales, Circuito Penitenciario y Carcelario de La Dorada, dos (2) Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en La Dorada, los cuales se denominarán Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, cuyos códigos de identificación serán 173803187001 y 173803187002, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, tendrán la siguiente planta de personal:

1 Juez
1 Asistente Jurídico grado 19
1 Asistente Administrativo grado 6

ARTÍCULO TERCERO.- Crear en la cabecera del Circuito Penitenciario y Carcelario de La Dorada un Centro de Servicios Administrativos, para la atención administrativa y secretarial de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, el cual estará conformado de la siguiente manera:

1 Secretario
1 Asistente Social grado 18
1 Auxiliar Judicial Sistemas grado 4
1 Escribiente nominado
2 Citadores grado 3

ARTÍCULO CUARTO.- La elección de los empleados del centro de servicio administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumpli-

miento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Noveno, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de abril del dos mil cuatro (2004). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - No. 05 - Marzo 31 de 2004

CONTIENE

ACUERDO No. 2334 DE 2004 "Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".	1
ACUERDO No. 2335 DE 2004 "Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".	1
ACUERDO No. 2336 DE 2004 "Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal."	2
ACUERDO No. 2337 DE 2004 "Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos."	2
ACUERDO No. 2338 DE 2004 "Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial."	3

(Contunúa)

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

ACUERDO No. 2344 DE 2004	5
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal.”	
ACUERDO No. 2345 DE 2004	6
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral.”	
ACUERDO No. 2346 DE 2004	7
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2109 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.	
ACUERDO No. 2347 DE 2004	7
“Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.	
ACUERDO No. 2348 DE 2004	8
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”	
ACUERDO No. 2349 DE 2004	11
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Cali.”	
ACUERDO No. 2350 DE 2004	14
“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Medellín.”	
ACUERDO No. 2351 DE 2004	16
“Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003.”	

ACUERDO No. 2352 DE 2004	17
“Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. 2353 DE 2004	18
“Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.”	
ACUERDO No. 2354 DE 2004	20
“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento.”	
ACUERDO No. 2357 DE 2004	21
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2258 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín.”	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. 2334 DE 2004
(Marzo 24)

“Por medio del cual se elige Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado JULIO CESAR ORTIZ, para el período comprendido entre el 2004 y 2005, contado a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

ACUERDO No. 2335 DE 2004
(Marzo 24)

“Por medio del cual se elige Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus funciones constitucionales y reglamentarias

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Elegir como Vicepresidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura al Magistrado JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO, para el período comprendido entre el 2004 y 2005, contado a partir de la fecha.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2336 DE 2004
(Marzo 24)

“Por medio del cual se formula ante el Honorable Consejo de Estado la lista de candidatos para proveer exclusivamente dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo del Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante el Honorable Consejo de Estado la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente para proveer dos (2) plazas de Magistrado en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejadas por los Doctores Ligia Olaya de Díaz en la Sección Primera y Nevardo Reyes Rodríguez en la Sección Segunda de dicho Tribunal:

1. PALOMINO CORTES CESAR
2. IBARRA MARTINEZ FREDDY HERNANDO
3. MOLINA TORRES JOSE ANTONIO
4. SUAREZ VARGAS RAFAEL FRANCISCO
5. MEJIA QUINTERO RAFAEL ANTONIO
6. NAUFFAL CORREA FRANCIA

7. BENAVIDES MAYORCA VILMA
8. PALACIOS RUBIO DANIEL RICARDO
9. RODRIGUEZ VALLEJO JULIO ARMANDO
10. CASTELBLANCO BURGOS ANA BEATRIZ

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2337 DE 2004
(Marzo 24)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos, en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales, dejada por el Doctor Uriel Gómez Ceballos:

1. HERNANDEZ QUINTERO HECTOR
2. TORO RUIZ ANTONIO MARIA
3. REYES CUARTAS JOSE FERNANDO
4. TORRADO ARENAS NOE ALFONSO
5. FRANCO OBANDO HUGO FERNELLY
6. MEJIA ARCILA JULIETA ISABEL

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá. D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2338 DE 2004
(Marzo 24)

“Por el cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario efectuar un traslado en Gastos de Personal de la Unidad 08 Tribunales y Juzgados, por la suma de \$125.8 millones para el rubro Vigencias Expiradas, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por las Seccionales de Cundinamarca, Bolívar, Boyacá, Cauca, Nariño, Quindío y Valle, con el objeto de reconocer y cancelar compromisos de vigencias anteriores tales como sueldos, auxilio de transporte, alimentación, vacaciones, primas de vacaciones, de navidad y de \$9.0 millones para financiar el rubro Indemnización por Vacaciones de las diferentes Corporaciones.

En Gastos Generales trasladar la suma de \$3.7 millones, para financiar por el rubro Vigencias Expiradas, el costo de ordenes de pago que quedaron sin tramitar en las Unidades Ejecutoras 02,04 y 05.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CONTRACREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.757.269.00
TOTAL UNIDAD 270102		\$3.757.269.00
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	\$9.000.000.00
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$125.806.449.00
TOTAL UNIDAD 270108		\$134.806.449.00
TOTAL CONTRACREDITO		\$138.563.718.00

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así

RAMA JUDICIAL SECCIÓN 2701 PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	VALOR EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$2.041.754.00
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$3.153.693.22
TOTAL UNIDAD 270102		\$5.195.447.22
UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	VALOR EN PESOS
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.00
TOTAL UNIDAD 270103		\$4.500.000.00
UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 483.898.00
TOTAL UNIDAD 270104		\$483.898.00

UNIDAD 270105	CORTE CONSTITUCIONAL		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 3	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$4.500.000.00	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS GENERALES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$ 119.677.78	
=====			
TOTAL UNIDAD 270105			\$4.619.677.78

UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 999	PAGO PASIVOS EXIGIBLES VIGENCIAS EXPIRADAS - GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	\$123.764.695.00	
=====			
TOTAL UNIDAD 270108			\$123.764.695.00
=====			
TOTAL CREDITO			\$138.563.718.00

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo requiere para su validez, refrendación de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los 24 días del mes de
Marzo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2344 DE 2004
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos Nos. 2275 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Penal, en reemplazo del doctor **JORGE ANIBAL GOMEZ GALLEGO:**

1. AGUILAR LEON PEDRO ENRIQUE
2. CABALLERO DE NIEVES MORAYMA BEATRIZ
3. CARREÑO MARIN ELSA PATRICIA
4. ESPINOSA SIGIFREDO DE JESÚS
5. GOMEZ PAVAJEAU CARLOS ARTURO
6. GONZALEZ DE LEMOS MARIA DEL ROSARIO
7. HERRERA ARIZA NUBIA
8. JARAMILLO DIAZ JUAN GUILLERMO
9. LOPEZ DIAZ CLAUDIA
10. MARIN VASQUEZ RAMIRO ALONSO
11. MENDOZA DIAGO GUILLERMO IGNACIO
12. NANCLARES ARANGO ANDRES FERNANDO
13. PINILLA COGOLLO RUBEN DARIO
14. SANTANA ROBAYO LUIS ALBERTO
15. VEGA BARRERA FLAVIO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2345 DE 2004
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 2275 de 2004,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Plena una

lista de candidatos a Magistrado, destinada a proveer un cargo de la Sala de Casación Laboral, en reemplazo del doctor **FERNANDO VASQUEZ BOTERO:**

1. ALVAREZ PAJON ANA LUCIA
2. ARISTIZABAL ARISTIZABAL GUSTAVO
3. GOMEZ ARREGOCES AMALFI MERCEDES LETICIA
4. HERNÁNDEZ ROA JOSE JUAN FRANCISCO
5. MARMOLEJO DE GIRALDO AMPARO
6. MOLINA RAMOS CLIMACO
7. MORENO GARCIA JAIME
8. PEREZ GARCIA MIGUEL ALBERTO
9. RAMÍREZ DE PAEZ BERTHA LUCIA
10. RICAURTE GOMEZ FRANCISCO JAVIER
11. RIVERA GOYENECHÉ LUZ DARY
12. SÁNCHEZ GALLEGO JUAN GUILLERMO
13. TARQUINO GALLEGO CAMILO HUMBERTO
14. VALDERRAMA MESA REINALDO JOSE
15. ZULUAGA ARAMBURO JUAN GUILLERMO

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2346 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2109 de 2003, relacionado con medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por tres (3) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 2109 de octubre 1 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, con la colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, determinará la tercera parte de los procesos para sustanciación y fallo, que cada despacho objeto de descongestión, entregará al Juzgado Penal de Circuito Especializado de Descongestión de Neiva, del más antiguo al más reciente.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2347 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan y adicionan los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, relacionados con medidas tendientes a descongestionar las Secciones Segunda y Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de cuatro (4) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos Nos. 1921, 1936 y 1940 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1921 de 2003, en 408 procesos provenientes de los despachos de los magistrados, así:

1. Hasta 48 procesos del despacho del doctor Héctor Álvarez Melo
2. Hasta 180 procesos del despacho del doctor Juan Carlos Garzón Martínez
3. Hasta 80 procesos del despacho de la doctora Miriam Guerrero de Escobar
4. Hasta 40 procesos del despacho de la doctora Fabiola Orozco Duque
5. Hasta 19 procesos del despacho del doctor Ramiro de Jesús Pazos Guerrero
6. Hasta 41 procesos del despacho del doctor Leonardo Augusto Torres Calderón

ARTÍCULO TERCERO.- Adicionar el número de procesos en estado de fallo a remitir por parte de la Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a la Secretaría de la Sala de Descongestión creada por el Acuerdo 1940 de 2003, en 1200 procesos, para ser distribuidos así:

1. 300 procesos a la Sección Primera de la Sala de Descongestión
2. 300 procesos a la Sección Segunda de la Sala de Descongestión
3. 300 procesos a la Sección Tercera de la Sala de Descongestión
4. 300 procesos a la Sección Cuarta de la Sala de Descongestión

ARTÍCULO CUARTO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta al certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2348 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, veinte (20) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Bogotá, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas.

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Bogotá a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces civiles de Bogotá remitirán directamente y de manera inmediata todas las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de descongestión solicitarán a las Secretarías Generales de las Inspecciones de Policía de las diferentes localidades de Bogotá la devolución del 50% de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero de julio de 2004, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente.

Una vez recibidas las comisiones por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos los remitirán directamente y debidamente relacionados, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias para que sean practicadas en una misma localidad. La asignación de localidades deberá rotarse semanalmente entre los juzgados de descongestión.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo

con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia; el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

PARÁGRAFO.- En caso de no existir un número suficiente de diligencias semanales a practicar en una misma localidad, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando criterios de cercanía y facilidad de transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una localidad diferente, hasta completar el número señalado.

ARTÍCULO NOVENO.- El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata el Centro de Servicios Administrativos pa-

ra los Juzgados Civiles y de Familia, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2004, los juzgados civiles no podrán librar despachos comisorios a las inspecciones de policía de Bogotá. Todas las comisiones se conferirán a los juzgados civiles municipales de descongestión, y se radicarán en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el respectivo reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por

parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2349 DE 2004 (Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Cali.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, nueve (9) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Cali, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Cali, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Cali a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces civiles de Cali remitirán directamente y de manera inmediata to-

das las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, a la Oficina Judicial de Cali, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO PRIMERO. La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente a la Oficina Judicial de Cali, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente a la Oficina Judicial de Cali para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Oficina Judicial de Cali realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la cercanía y facilidad de transporte entre los lugares donde deberá practicarse cada diligencia, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato a la Oficina Judicial de Medellín, la cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa a la Oficina Judicial; la cual efectuará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

ARTÍCULO OCTAVO.- El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

ARTÍCULO NOVENO.- Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán a la Oficina Judicial, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata la Oficina Judicial de Cali, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por la Oficina Judicial de Cali, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2350 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, seis (6) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Medellín, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, con base en el registro de elegibles vigente par dichos cargos.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Medellín, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Medellín a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces civiles de Medellín remitirán directamente y de manera inmediata todas las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, a la Oficina Judicial de Medellín, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente a la Oficina Judicial de Medellín, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente a la Oficina Judicial de Medellín para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de descongestión solicitarán a las Inspecciones de Policía de Medellín la devolución del 50% de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero de julio de 2004, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente.

Una vez recibidos los despachos comisorios por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos los remitirán directamente y debidamente relacionados, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, a la Oficina Judicial de Medellín, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Oficina Judicial de Medellín realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la cercanía y facilidad de transporte entre los lugares donde deberá practicarse cada diligencia, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respec-

tiva semana, y lo comunicará de inmediato a la Oficina Judicial de Medellín, la cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa a la Oficina Judicial; la cual efectuará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

ARTÍCULO NOVENO.- El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán a la Oficina Judicial, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata la Oficina Judicial de Medellín, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2004, los

juzgados civiles no podrán librar despachos comisorios a las inspecciones de policía de Medellín. Todas las comisiones se conferirán a los juzgados civiles municipales de descongestión, y se radicarán en la Oficina Judicial de Medellín, para el respectivo reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por la Oficina Judicial de Medellín, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2351 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se adicionan las medidas de descongestión adoptadas mediante el Acuerdo 1795 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El número de procesos a los que se refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, se adiciona y redistribuye por el presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, hasta en 128 procesos para el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2352 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se efectúan ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se

detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que se hace necesario dar cumplimiento la sentencia T-1171 del 4 de diciembre de 2003, proferida por la H. Corte Constitucional.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación, según certificado de disponibilidad expedido por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 1 - Gastos de Personal -, como se detalla a continuación:

		CONTRACREDITO	
		RAMA JUDICIAL	
		SECCIÓN 2701	
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
			VALOR EN PESOS
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES		
	ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES		\$520.921.288
			=====
	TOTAL CONTRACREDITO		\$520.921.288

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar la siguiente Cuenta Presupuestal, así:

CRÉDITO			
RAMA JUDICIAL			
SECCIÓN 2701			
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$295.580.580
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$225.340.708
			=====
TOTAL CREDITO			\$520.921.288

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución presupuestal en la Cuenta 2, Gastos Generales, como se detalla a continuación:

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$295.580.580
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$225.340.708
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			\$520.921.288

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA -BOGOTA	165,190,860	60,978,088	226,168,948
ANTIOQUIA - MEDELLIN	53,314,017	78,347,775	131,661,792
VALLE - CALI	77,075,703	86,014,845	163,090,548
			=====
GRAN TOTAL	295,580,580	225,340,708	520,921,288

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por

parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C, a los 31 días del mes de marzo de 2004

JULIO CESAR ORTIZ GUTIERREZ
Presidente

ACUERDO No. 2353 DE 2004 (Marzo 31)

“Por la cual se adopta el Plan de Inversión de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante la Ley 270 de 1996

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así:

PROGRAMA	410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA	803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO	2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO	16	FONDOS ESPECIALES	\$1.520.000.000

Investigación 1

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Armenia \$620.000.000

Investigación 2

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Pasto \$120.000.000

Investigación 3

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Popayán \$370.000.000

Investigación 4

Aplicar el modelo físico y tecnológico de administración documental mediante la organización de los archivos de expedientes judiciales de Santa Marta . \$310.000.000

Investigación 5

Digitalización, indexación y captura de información de hojas de vida de los profesionales que solicitaron tarjeta de abogado y de los expedientes de las solicitudes de práctica jurídica como uno de los requisitos para optar el título de abogado de la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de Justicia . \$100.000.000

PROYECTO 3 APLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL

RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 300.000.000

Investigación 1

Validación del inventario de expedientes existente en los despachos de la Rama Judicial, incluyendo el análisis y procesamiento de la información relacionada \$ 200.000.000

Investigación 2

Diseño, aplicación, análisis y publicación de la tercera encuesta de opinión y profundización a Magistrados, Jueces, Litigantes y Partes Procesales. \$ 100.000.000

PROYECTO 4 INVESTIGACION LEVANTAMIENTO Y DISEÑO DEL MAPA JUDICIAL EN FUNCION DE COBERTURAS, POBLACIÓN, JURISDICCIÓN, NIVEL DE COMPETENCIA, TAMAÑO Y NATURALEZA DEL CONFLICTO.

RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 50.000.000

Investigación 1

Estudio y desarrollo de los instrumentos y aplicativos requeridos para la incorporación de la jurisdicción de paz al mapa judicial y al sistema de información de la Rama Judicial. \$ 50.000.000

PROYECTO 11 DISEÑO DE MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL.

RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES \$ 100.000.000

Investigación 1

Apoyo al ajuste de los Centros de Servicios de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas \$ 100.000.000

TOTAL PROYECTOS DE INVERSION \$1.970.000.000

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTÍZ
Presidente

ACUERDO No. 2354 DE 2004
(Marzo 31)

“Por medio del cual se formula ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, la lista de candidatos para proveer exclusivamente la vacante para el cargo de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

ACUERDA

PRIMERO.- Formular ante la Honorable Corte Suprema de Justicia la siguiente lista de candidatos,

en orden descendente de puntajes, tomada del Registro Nacional de Elegibles integrado por quienes aprobaron el concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. 117 de 1997, destinada exclusivamente a proveer la vacante definitiva de Magistrado en la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, dejada por la **Doctora Lucy Stella Vásquez Sarmiento:**

1. ROSERO MERA MARIO OSWALDO
2. ARGOTE ROYERO JAVIER ALFONSO
3. SALAZAR GIRALDO WILLIAM
4. ZAMBRANO MUÑOZ HERNAN
5. CARDENAS ESTRADA MARINO AMERICO
6. HERAZO JIMENEZ MANUEL GREGORIO
7. ISAZA RIVERA MARIA CLAUDIA

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2357 DE 2004
(Marzo 31)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 2258 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2004 las medidas de

descongestión adoptadas por el Acuerdo 2258 de diciembre 17 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 01 - Febrero 4 de 2004

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 2303 DE 2004
"Por el cual se modifica el Numeral 5 del Artículo Primero, del Acuerdo 2176 de Octubre 30 de 2003." | 1 |
| ACUERDO No. 2304 DE 2004
"Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá." | 1 |

<p>Editora Responsable CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ Secretaria</p>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2304 DE 2004
(Febrero 4)**

“Por el cual se modifica el Numeral 5 del Artículo Primero, del Acuerdo 2176 de Octubre 30 de 2003”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el numeral 5 del Artículo Primero, del Acuerdo No. 2176 de 2003, en el sentido de que el cargo trasladado del Juzgado 28 Penal Municipal al Juzgado 54 Penal Municipal es el de Escribiente Grado 6, actualmente provisto en propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C ., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

**ACUERDO No. 2305 DE 2004
(Febrero 4)**

“Por el cual se crean unos cargos en el Distrito Judicial de Bogotá”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bogotá:

- a) Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.

- b) Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- c) Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Sesenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre.
- d) Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Setenta Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre
- e) Un cargo de Escribiente Nominado en el Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Circuito Judicial del mismo nombre

ARTÍCULO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, proveerá de instalaciones físicas, muebles, materiales y equipos necesarios para el ejercicio de sus funciones. En caso que los cargos creados por este Acuerdo sean provistos con personal de los cargos suprimidos de los Juz-

gados Penales Municipales, se efectuarán los correspondientes traslados de inventarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Quinto, la provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca, expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de marzo del año dos mil cuatro (2004)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C. a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004)

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 02 - Febrero 12 de 2004

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2306 DE 2004
"Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barran-caber-meja". | 1 |
| ACUERDO No. 2307 DE 2004
"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados de Distrito". | 2 |
| ACUERDO No. 2308 DE 2004
"Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede". | 3 |
| ACUERDO No. 2309 DE 2004
"Por el cual se prorroga el Acuerdo No. 1795 del 14 de mayo de 2003, adicionado con el Acuerdo 1888 de junio 26 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a desconges-tionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Bogotá, Buga, Cartagena y Santa Marta". | 3 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2306 DE 2004
(Febrero 11)**

“Por el cual se establece la jornada de trabajo y el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la consagrada en el numeral 26 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de cumplir el presente Acuerdo, los funcionarios judiciales deberán modificar la programación de las audiencias y diligencias ya señaladas, con el fin de garantizar el principio de oportunidad de las actuaciones judiciales.

ARTICULO TERCERO.- Entre las 12:00 m. y las 2:00 p.m., los servidores judiciales a que alude este Acuerdo tienen derecho a un descanso de una hora diaria, por rigurosos turnos que cada despacho judicial regulará, sin menoscabo, en ningún caso, de una adecuada y eficiente atención al público.

ARTICULO CUARTO.- El titular del despacho judicial será responsable del cumplimiento del horario; su desconocimiento generará las sanciones disciplinarias previstas en la ley.

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, comunicará el presente Acuerdo a los despachos judiciales comprendidos por esta medida y lo hará conocer al público en general y a las autoridades departamentales y municipales, por los medios más expeditos posibles.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander controlará y vigilará que el horario señalado se cumpla con sumo rigor y adoptará con ese fin las medidas que considere pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular los acuerdos No. 1504 de 2002, 1688 de 2003, 1891 de 2003, 1896 de 2003 y 2272 de 2004.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2307 DE 2004
(Febrero 11)

“Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los Registros de Elegibles para los cargos de Empleados de Carrera de los Juzgados de Distrito”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 85, numeral 22, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los aspirantes inscritos en el Registro Seccional de Elegibles conformado por las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, para proveer las vacantes definitivas del cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Grado 10 de Juzgado Municipal, formarán parte, además, de los Registros correspondientes al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador Nominado

de Juzgado Municipal del mismo Distrito, siempre y cuando los documentos aportados hasta el 28 de junio de 1996, acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el nuevo destino.

ARTICULO SEGUNDO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura decidirán cada caso individual, respecto de los integrantes del Registro de Elegibles, y fijarán los términos para el ejercicio de las dos opciones de despacho para el nuevo cargo. Las solicitudes presentadas con posterioridad al plazo establecido por cada Consejo Seccional, se estudiarán de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 196 de 1997 y 481 de 1999.

PARAGRAFO.- De lo establecido en este acuerdo, se exceptuarán los Registros Seccionales de Elegibles conformados en los Consejos Seccionales de la Judicatura de Cundinamarca y Santander, por cuanto en ellos ya se hicieron las correspondientes homologaciones.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2308 DE 2004
(Febrero 11)

“Por el cual se ordena la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en su sede”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1771 de abril 2 de 2003 se trasladó transitoriamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, Circuito Judicial de Socha, Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio del despacho judicial del municipio de Chita de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación del Juzgado Promiscuo Municipal de Chita en su sede en el municipio de Chita.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Tunja tomará las medidas adminis-

trativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Vicepresidenta

ACUERDO No. 2309 DE 2004
(Febrero 11)

“Por el cual se proroga el Acuerdo No. 1795 del 14 de mayo de 2003, adicionado con el Acuerdo 1888 de junio 26 de 2003, relacionado con las medidas tendientes a descongestionar las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Barranquilla, Bogotá, Buga, Cartagena y Santa Marta”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1795 y 1888 de 2003, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El número de procesos a los que se refiere el artículo primero del Acuerdo 1795 de 2003, se adiciona y se redistribuye por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia en 15 procesos.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil cuatro (2004).

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Vicepresidenta

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 03 - Marzo 18 de 2004

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 2329 DE 2004 | 1 |
| “Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. 1799 y 1926 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito del territorio nacional.” | |
| ACUERDO No. 2330 DE 2004 | 1 |
| “Por el cual se efectúa unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.” | |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2329 DE 2004
(Marzo 17)**

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdos Nos. 1799 y 1926 de 2003, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito del territorio nacional”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por cinco (5) meses, las medidas de descongestión adoptadas por los Acuerdos 1799 de mayo 14 y 1926 de julio 30 de 2003 y prorrogadas mediante Acuerdos 2128 y 2223 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

**ACUERDO No. 2330 DE 2004
(Marzo 17)**

“Por el cual se efectúa unos ajustes en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2004, se

detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que mediante la Resolución No. 0246 del 27 de febrero de 2004, la Dirección Nacional de Estupefacientes distribuyó un partida en el Presupuesto de Funcionamiento, asignándole a la Rama Judicial - Unidad 08 Tribunales y Juzgados, la suma de \$403.5 millones, recursos que serán destinados para la creación, dotación y suministro de los despachos de descongestión que se encargarán de decidir los procesos de extinción de dominio.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que el artículo 25 del Decreto No. 3787 del 26 de diciembre de 2003, permite efectuar distribuciones en el Presupuesto de Gastos sin modificar su destinación ni cuantía, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Efectuar el siguiente traslado presupuestal en la Cuenta 3 - Transferencias Corrientes -, como se detalla a continuación:

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO	2	EMPRESAS PUBLICAS NACIONALES NO FINANCIERAS	
ORDINAL	3	OTRAS TRANSFERENCIAS (PREVIA DISTRIBUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES)	
SUBORDINAL	1	SECCION 2701 RAMA JUDICIAL UNIDAD 2701 - 08 TRIBUNALES Y JUZGADOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	\$403.500.000
TOTAL CONTRACREDITO			\$403.500.000

ARTICULO SEGUNDO.- Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, acreditar las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

			VALOR EN PESOS
UNIDAD	270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	198.069.390
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	43.991.164
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	64.035.318
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESORERIA - S.S.F.	25.739.434

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESO- RERIA - S.S.F.	46.914.694
OBJETO	2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESO- RERIA - S.S.F.	24.750.000
			=====
TOTAL UNIDAD 270108			\$403.500.000
			=====
TOTAL CREDITO			\$403.500.000

ARTICULO TERCERO.- Efectuar la siguiente distribución en la Cuenta 2 Gastos Generales para la Seccional Cundinamarca, así:

UNIDAD	08	TRIBUNALES Y JUZGADOS	VALOR EN PESOS
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICIÓN DE BIENES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESO- RERIA - S.S.F.	46.914.694
OBJETO	2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DE TESO- RERIA - S.S.F.	24.750.000
			=====
TOTAL DISTRIBUIDO			71.664.694

ARTICULO CUARTO.- Las partidas asignadas a la Unidad 08-Tribunales y Juzgados, se distribuirán así:

SECCIONAL	ADQUISICION DE BIENES	ADQUISICION DE SERVICIOS	TOTALES
CUNDINAMARCA	46.914.694	24.750.000	71.664.694

ARTICULO QUINTO.- La validez de los artículos tercero, y cuarto, requieren refrendación previa, por parte de la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de las operaciones presupuestales efectuadas en los artículos primero y segundo.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los diecisiete (17) de marzo de dos mil cuatro (2004)

CARLOS ENRIQUE MARIN VELEZ
Presidente

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XI - Vol. XI - Extraordinaria No. 04 - Marzo 25 de 2004

CONTIENE

- | | |
|---|---|
| ACUERDO No. 2339 DE 2004
“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, en su sedes.” | 1 |
| ACUERDO No. 2340 DE 2004
“Por el cual se señala la sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, Circuito Judicial de Istmina, Distrito Judicial de Quibdó.” | 2 |
| ACUERDO No. 2341 DE 2004
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali.” | 2 |
| ACUERDO No. 2342 DE 2004
“Por el cual se precisa el artículo quinto del Acuerdo 2145 de 2003.” | 3 |
| ACUERDO No. 2342 DE 2004
“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1669 de 2002, relacionadas con la descongestión del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.” | 4 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 2339 DE 2004
(Marzo 24)**

“Por el cual se ordena la reubicación de los Juzgados Promiscuos Municipales de Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, en su sedes.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 1460 de junio 21 de 2002 se trasladaron transitoriamente los Juzgados Promiscuos Municipales de Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa, Circuito Judicial de Bolívar, Distrito Judicial de Popayán, por motivos de fuerza mayor que pusieron en riesgo la seguridad e integridad física de los servidores judiciales.

Que se ha superado la causa que dio lugar al traslado transitorio de los despachos judiciales de los municipios de Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa, de conformidad con los informes presentados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca y la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la reubicación de los siguientes Juzgados del Distrito Judicial de Popayán en sus sedes, así:

1. El Juzgado Promiscuo Municipal de Almaguer en el municipio de Almaguer.
2. El Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián en el municipio de San Sebastián.
3. El Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa en el municipio de Santa Rosa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Popayán tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**JULIO CESAR ORTIZ
Presidente**

ACUERDO No. 2340 DE 2004
(Marzo 24)

“Por el cual se señala la sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, Circuito Judicial de Istmina, Distrito Judicial de Quibdó.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 6, de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Señalar el municipio de Medio Baudó (Puerto Meluk) como sede de la cabecera de la Unidad Judicial Municipal de Alto Baudó, conformada por los municipios de Alto Baudó y Medio Baudó.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga el Acuerdo 1225 de 2001 y las demás disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2341 DE 2004
(Marzo 24)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1217 de 2001, relacionadas con la descongestión de los juzgados penales de circuito especializado de Medellín, Antioquia y Cali.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1217 de junio 20 de 2001 y prorrogadas mediante Acuerdos 1325 de 2001; 1362, 1386, 1418, 1607 y 1668 de 2002; 1873 y 2051 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2342 DE 2004
(Marzo 24)

“Por el cual se precisa el artículo quinto del Acuerdo 2145 de 2003.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar el artículo quinto del Acuerdo 2145 de 2003, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO QUINTO.-** Rehacer la nomenclatura de los siguientes Juzgados Penales Municipales de Bogotá:

- a. El Juzgado Ochenta y Siete Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Sesenta Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 1100140040 60, de conformidad

con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

- b. El Juzgado Ochenta y Cinco Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Veinticinco Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 110014004025, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- c. El Juzgado Ochenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Veinticuatro Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 110014004024, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.
- d. El Juzgado Ochenta y Tres Penal Municipal de Bogotá será en adelante Juzgado Catorce Penal Municipal de Bogotá, cuyo código de identificación será 110014004014, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente

ACUERDO No. 2343 DE 2004
(Marzo 24)

“Por el cual se prorrogan las medidas adoptadas mediante Acuerdo No. 1669 de 2002, relacionadas con la descongestión del Centro de Servicios Administrativos de los juzgados penales de circuito especializado de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo No. 738 de 2000

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por seis (6) meses las medidas de descongestión adoptadas por el Acuerdo 1669 de diciembre 18 de 2002 y prorrogadas mediante Acuerdos 1874 y 2052 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La prórroga establecida mediante el presente Acuerdo está sujeta a la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ
Presidente